



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.3930/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3930/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haberse desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad de la Constitución Política de la Ciudad de México

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica, y Gerardo Cortés Sánchez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría del Medio Ambiente

ANTECEDENTES

I. El **cuatro de septiembre**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0112000236919, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: en el apartado **“4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información”, “Electrónica a través del sistema de**



solicitudes de acceso a la información de la PNT”, e indicó como medio para recibir notificaciones: “correo electrónico”, a través de la cual con motivo del programa de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México implementado por esta Secretaría, a la fecha, solicitó lo siguiente:

1. *¿Cuántos hogares de colonias que presentan altos niveles de precariedad hídrica de la Ciudad de México se han visto beneficiados?*
2. *¿Qué estudios se realizaron para delimitar el programa a las alcaldías beneficiadas?*
3. *¿Los estudios que se llevaron a cabo para delimitar el programa a las alcaldías más afectadas por la falta de agua resultaron ser un gasto para la Ciudad de México? ¿A cuánto asciende y por qué conceptos?*
4. *¿Con este programa se pretende llegar a otras alcaldías, aunque no tengan escasez de agua o solamente abastecer por este medio a las más afectadas?*
5. *¿Cuál es el proceso de selección de los participantes en el programa?*
6. *¿Cuántos participantes se han inscrito a la fecha?*
7. *¿Cómo y en qué porcentaje se distribuye el número de beneficiarios en cada una de las alcaldías que participan en el programa?*
8. *¿Cómo se monitorea la calidad del agua de lluvia antes y después de la instalación de los Sistemas de Captación de Agua en las viviendas beneficiadas?*
9. *¿Cuánto tiempo se estima que dura el agua que se almacena con el Sistema de Captación, teniendo en cuenta las actividades diarias de las familias beneficiadas?*
10. *¿Qué ocurre cuando por determinado tiempo no llueve y no se almacena agua, la Secretaria les brinda a los beneficiados otros medios para abastecerse del líquido?*
11. *¿Qué tipo de materiales se usan para la construcción de los Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México?*
12. *¿Cuál es el tiempo de vida de los materiales que se utilizan para la construcción de los Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México?*
13. *Después de cumplir el tiempo de vida de cada instalación, ¿Qué ocurre con los materiales? ¿Se lleva a cabo un proceso de reciclaje y/o en dónde se desechan?*
14. *¿Las viviendas en las que se instalan los Sistemas de Captación de Agua de Lluvia de la Ciudad de México deben contar con determinadas características?*
15. *¿La instalación de los Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México tiene algún costo para el beneficiario?*

16. *¿Cuánto tiempo tarda en instalarse el Sistema de Captación de Agua en una vivienda?*
17. *¿La capacitación de los beneficiarios, genera un gasto para la Ciudad de México? ¿A cuánto asciende?*
18. *¿A cuánto asciende el presupuesto erogado para la implementación del programa de Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México?*
19. *¿Con qué persona física y moral se adquirieron los materiales para la construcción del Sistema de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México?*
20. *¿A cuánto asciende el presupuesto para la adquisición de materiales para la construcción del Sistema de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México?*
21. *¿Cuál fue el proceso de contratación para la adquisición de los materiales utilizados en el Sistema de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México?*
22. *¿A cuánto asciende el presupuesto para la instalación de los Sistemas de Captación Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México?*
23. *¿Cuáles son los medios para publicitar el programa Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México?*
24. *¿Cuál es el presupuesto destinado para publicitar el programa Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México?*
25. *¿Cómo se distribuye y en qué porcentaje el presupuesto de publicidad para el programa Sistemas de Captación de Agua de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México?*
26. *¿Qué otras instituciones u organismos auxilian a la Secretaría para llevar acabo dicho programa?*

II. El **doce de septiembre**, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico, de la Plataforma Nacional de Transparencia, **señalado por la parte recurrente como medio para recibir la información**; notificó el oficio SEDEMA/DGCPA/851/2019 del once de septiembre y el oficio sin referencia del doce de septiembre, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información y de cuya lectura, se advierte que la información proporcionada está relacionada con el requerimiento formulado por la parte recurrente.



III. El **uno de octubre**, la parte recurrente, a través del correo electrónico presentó recurso de revisión, inconformándose de la falta de respuesta a su solicitud de información pública.

Sin embargo, esta Ponencia del análisis a las constancias que obran en el archivo electrónico infomex, se advierte que la parte recurrente señaló en su solicitud de información pública en el apartado *“3 Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento”* **“correo electrónico”**; y en el apartado *“4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información”* **“Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**.

IV. Mediante acuerdo de **cuatro de octubre** el Comisionado Ponente, y toda vez que la parte recurrente señaló **como modalidad de la entrega de la información electrónica, a través del sistema de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, manifestando su inconformidad de no haber recibido respuesta, por lo que, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, con la vista del oficio SEDEMA/DGCPCA/851/2019 del once de septiembre y el oficio sin referencia del doce de septiembre, se previno a la parte recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, proveído que fue notificado el dieciséis de octubre.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, la cual prevé que cuando la parte recurrente no haya desahogado la prevención respectiva en los términos establecidos en la misma, el recurso de revisión será desechado por improcedente, en términos de los siguientes razonamientos lógico jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.



En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación, inconformándose de la falta de respuesta a su solicitud de información pública. Sin embargo, esta Ponencia advirtió que, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: en el apartado “4. Modalidad en la que solicita el acceso a la información”, “**Electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”, e indicó como medio para recibir notificaciones: “**correo electrónico**”, en razón de lo anterior, el doce de septiembre, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (**señalado por la parte recurrente como medio para recibir la información**); notificó el oficio SEDEMA/DGCPA/851/2019 del once de septiembre y el oficio sin referencia del doce de septiembre, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, y de la lectura se observa que la información proporcionada está relacionada con el requerimiento formulado por la parte recurrente.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha **cuatro de octubre**, con la vista del oficio SEDEMA/DGCPA/851/2019 del once de septiembre y el oficio sin referencia del doce de septiembre, se previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibida de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado el recurso interpuesto, proveído que fue notificado el diecisiete de octubre, al medio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Plazo que transcurrió del **dieciocho al veinticuatro de octubre**, sin que en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, indicada como medio Oficial para oír y recibir notificaciones ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO